

## LEY Nº 28630

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE PRECISA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº 28466, MODIFICATORIA DE LA LEY Nº 28099, LEY QUE REVIERTE INMUEBLE AL DOMINIO DEL ESTADO Y ORDENA ADJUDICARLO EN PROPIEDAD Y A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES, PROVINCIA DE CAYLLOMA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**

#### **Artículo 1º.- Precisión del artículo 1º de la Ley Nº 28466**

Precisase el artículo 1º de la Ley Nº 28466, en los  
siguientes términos:

#### **"Artículo 1º.- De la reversión**

Reviértese al dominio del Estado los terrenos urbanos  
que se adjudicaron a favor de la Autoridad Autónoma  
de Majes – AUTODEMA conforme al artículo 174º de la  
Ley Nº 23740, Ley Anual del Presupuesto del Sector  
Público para el Año 1984, modificada por la Ley  
Nº 24515, ubicados en el distrito de Majes, provincia de  
Caylloma, departamento de Arequipa, que a la fecha  
de promulgación de la presente Ley no hayan sido  
afectados en uso conforme al mencionado artículo de  
la citada norma.

Entiéndese por terrenos urbanos a las áreas urbanas  
y de expansión urbana en mérito a la Resolución  
Municipal Nº 030-94-MPC-CH del 28 de enero de 1994  
de la Municipalidad Provincial de Caylloma y  
complementada por la Ordenanza Municipal Distrital  
Nº 014-2004-MDM."

#### **Artículo 2º.- Norma derogatoria**

Derógase cualquier norma o disposición que se oponga  
a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para  
su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de noviembre de dos  
mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día  
del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente del Consejo de Ministros